

Corte Penal Internacional

ICC-ASP/22/27



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
13 de diciembre de 2023
ESPAÑOL
Original: inglés

Vigésimo segundo período de sesiones

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2023

Informe de la Mesa sobre la cooperación

Índice

	<i>Página</i>
I. Antecedentes.....	2
II. Organización del trabajo y principales cuestiones consideradas.....	2
III. Recomendaciones.....	8
Anexo I: Texto propuesto para la resolución sobre cooperación.....	9
Anexo II: Texto propuesto para la resolución general y los mandatos de la Asamblea de los Estados Partes para el período entre sesiones.....	15

I. Antecedentes

1. En su resolución ICC-ASP/21/Res.3 sobre cooperación, aprobada por la Asamblea de los Estados Partes ("la Asamblea") el 9 de diciembre de 2022, se pidió a la Mesa que mantuviera "una facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para fines de colaboración en las consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y los organismos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, con miras a reforzar la cooperación con la Corte".¹

2. En la resolución también se pidió a la Mesa que, mediante la facilitación de la cooperación, y de conformidad con la resolución sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional² y el Plan de Acción Global del Mecanismo de Revisión³, siguiera evaluando las recomendaciones relacionadas con la cooperación y su seguimiento, incluida su implementación, según proceda, y que informara al respecto a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones.⁴ En la resolución se pidió también a la Mesa que, a través de la facilitación sobre cooperación, siguiera abordando una serie de cuestiones que habían sido prioritarias en los últimos años: continuar con el trabajo para seguir desarrollando el contenido de la plataforma segura sobre cooperación; realizar consultas sobre la conveniencia de desarrollar coordinadores temáticos regionales sobre cooperación, de crear una estructura permanente para una red de profesionales y coordinadores nacionales sobre cooperación y, sobre la profundización de la relación entre las Naciones Unidas y sus organismos y entidades, incluso con fines de creación de capacidades para fomentar la cooperación con la Corte.⁵

3. En la resolución se pidió también a la Mesa que, mediante sus grupos de trabajo, continuara los debates relativos a arreglos o acuerdos marco voluntarios, y que informara al respecto a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones.⁶ Asimismo pidió a la Mesa que, valiéndose de sus grupos de trabajo, siguiera examinando la aplicación de las 66 recomendaciones, en estrecha colaboración con la Corte, cuando procediera.⁷

4. El 31 de enero de 2023, la Mesa volvió a nombrar al embajador Momar Guèye (Senegal) y al embajador François Alabrune (Francia) como cofacilitadores en materia de cooperación.

II. Organización del trabajo y principales cuestiones consideradas

5. En 2023, el Grupo de Trabajo de La Haya ("el grupo de trabajo") celebró un total de cuatro reuniones o consultas oficiosas sobre las cuestiones de cooperación. A lo largo del año se celebraron consultas oficiosas con representantes de la Corte sobre la elaboración de la plataforma interactiva de cooperación y sobre las futuras prioridades de la facilitación de la cooperación.

Primera reunión

6. En su primera reunión, celebrada el 5 de mayo de 2023, los facilitadores presentaron el programa de trabajo de la facilitación y continuaron la labor sobre las recomendaciones del Informe de la Revisión de Expertos Independientes relativas a la cooperación. A continuación, los facilitadores examinaron la última recomendación de la evaluación, la R280, que trataba del establecimiento en todos los países con una situación de un marco para contactos operacionales oficiosos. A ese respecto, la Fiscalía señaló que consideraba positivamente dicha recomendación, que era aplicada por los equipos integrados con el apoyo de la Sección de Relaciones Externas. Ese proceso se afianzaría gracias a una mayor presencia sobre el terreno con el establecimiento de oficinas en Ucrania, Libia, Darfur, Cox Bazar y Venezuela. La Fiscalía señaló que los mecanismos ordinarios de consulta, como los seminarios de coordinadores celebrados en la sede de la Corte, daban ocasión de estrechar lazos, armonizar y normalizar las prácticas, pero también de fomentar la colaboración entre los puntos de contacto. La

¹ ICC-ASP/21/Res.3, párr. 31.

² ICC-ASP/21/Res.4.

³ https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP20/RM-Comprehensive Action Plan-ENG.pdf.

⁴ ICC-ASP/21/Res.3, párr. 33.

⁵ ICC-ASP/21/Res.3, párr. 34.

⁶ ICC-ASP/21/Res.3, párr. 24.

⁷ ICC-ASP/21/Res.3, párr. 32.

Secretaría y la Presidencia se manifestaron de acuerdo con la evaluación de los facilitadores respecto de la R280.

7. Se hizo ver que la interacción con los contactos oficiosos antes de cursar solicitudes coadyuvaba a estructurar las solicitudes de modo de conformarlas a los procedimientos nacionales. Se indicó que, si bien los intercambios oficiosos eran útiles, no se podía prestar cooperación sin una solicitud oficial de asistencia y que dichas solicitudes debían ser lo más precisas que fuera posible. Se sugirió asimismo que en los intercambios oficiosos intervinieran representantes de las misiones diplomáticas a fin de asegurar el seguimiento y mantener la continuidad.

8. La facilitación pasó entonces a la información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes relativas a la cooperación que se habían considerado positivamente. Las R150 y R151 se examinarían en otra reunión, pues requerían un intercambio de pareceres con la Oficina de Enlace en Nueva York. La Fiscalía expresó que la R152, relativa a las consultas ordinarias con los jefes de los organismos de las Naciones Unidas, y la R153, relativa a los intercambios activos con las organizaciones regionales, ya se habían aplicado. Se hizo mención de dos ejemplos concretos, a saber, la iniciativa de organizar un retiro anual entre la Fiscalía y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el fortalecimiento de las relaciones entre la Fiscalía y la Unión Africana.

9. En cuanto a las R268 a R271, relativas a las estrategias de investigación, la Fiscalía observó que el grupo de trabajo establecido para redactar el manual de operaciones había virtualmente concluido su labor y que la versión consolidada del manual se había presentado el 12 de abril al Fiscal y a los Fiscales Adjuntos. Esta versión enteramente actualizada impartirá orientación y mancomunarà al personal en el marco del nuevo modelo de proceso de gestión, que irá acompañado por un programa de formación con coordinadores especiales para facilitar el cumplimiento y otras actualizaciones oportunas. Este grupo de recomendaciones estaba en proceso de aplicación.

10. En cuanto a las R272 a R279, relativas a la cooperación en la reunión de las pruebas, la Fiscalía destacó las innovaciones que se habían introducido mediante un proceso de contactos preliminares y consultas en curso con los países interesados, a fin de velar por que las solicitudes de asistencia se formularan correctamente y con suficiente precisión para lograr los objetivos deseados y evitar demoras. La Fiscalía hizo mención, además, de una plataforma tecnológica para el análisis de grandes volúmenes de datos y asimismo el modelo de rotación de los equipos de encuesta que aseguraba una presencia permanente o continua sobre el terreno. Si bien se había mantenido el compromiso, cabía señalar que esas recomendaciones se habían aplicado.

11. La Fiscalía indicó que se había completado la aplicación de la R281 (hacer que la base de datos de las solicitudes de asistencia fuera más accesible a los directivos competentes de la Fiscalía y las Divisiones de Investigación) y la R282 (las solicitudes de cooperación debían tener en cuenta las recomendaciones R71 a R75 formuladas sobre el número de funcionarios), y señaló que la base de datos era ahora accesible a los Equipos Unificados, cuya creación había permitido también un empleo flexible y eficiente de los recursos dentro de los equipos e incluso entre pilares.

12. Se estaban aplicando las R283 y R287, relativas a las investigaciones financieras. La Fiscalía observó con pesar que, no solo los recursos solicitados en el presupuesto ordinario para el establecimiento de la nueva Unidad de Investigación Financiera no habían sido aprobados por la Asamblea, sino que incluso el personal que se había puesto a disposición para prestar servicios en dicha unidad lamentablemente se marchó al final de su adscripción, que no había sido renovada por su país. A ese respecto, existía una coordinación satisfactoria entre la Fiscalía y la Secretaría. En relación con la R287, la Secretaría hizo ver que los facilitadores habían actualizado un cuestionario que se había elaborado en relación con la plataforma de cooperación digital establecida en 2020, y que lo habían distribuido el 19 de abril de 2023. La Secretaría también alentó a los Estados a designar un coordinador nacional en asuntos relacionados con las investigaciones financieras y la recuperación de bienes para apoyar a la Corte con esos intercambios técnicos.

13. Respecto de las R285, R286, R288 y R290, relativas a la localización y detención de fugitivos, la aplicación estaba en curso. La Fiscalía continuará recurriendo a las redes oficiosas de cooperación y fortaleciendo los mecanismos de coordinación. El fortalecimiento de la capacidad había puesto al equipo encargado de localizar a los sospechosos (denominado SALT) en condiciones de actuar en modalidad proactiva con coordinación semanal con la Secretaría.

14. La Fiscalía tomó nota con pesar de que la R290, relativa a las operaciones especiales para brindar asistencia a los equipos encargados de localizar y detener sospechosos, y planificar y solventar los gastos sobre el terreno, si bien había sido evaluada positivamente, todavía no se había aplicado, e hizo un llamamiento a la Asamblea para que examinara la cuestión. La Fiscalía señaló que se estaba formulando una estrategia sobre métodos de rastreo y detención, que incorporaba un uso más amplio de la tecnología y de medidas basadas en datos de inteligencia, con objeto de reforzar la capacidad de la Fiscalía de rastrear y detener sospechosos. La Secretaría añadió que se llevaban a cabo intercambios semanales a nivel técnico entre los expertos de la Fiscalía y representantes de la Secretaría con objeto de formular estrategias que la Administración pudiera aplicar.

15. En relación con las R291 y R292, sobre encuestas remotas, la Fiscalía indicó que se había concluido el proceso de aplicación. Las nuevas herramientas tecnológicas adoptadas integraban ese aspecto en su componente y las enseñanzas extraídas de la pandemia se habían reflejado en el nuevo manual de operaciones. Se habían aplicado las R293 y R298, relativas al despliegue sobre el terreno. La Fiscalía observó que, con objeto de impartir carácter operativo a las cinco oficinas sobre el terreno, había aplicado un enfoque triple para pasar de un modelo centrado en la sede a un modelo centrado sobre el terreno que comprendía lo siguiente: 1) la contratación para puestos nuevos y vacantes que requerían una diversidad de competencias; 2) el empleo del sistema de expertos nacionales, y 3) un plan de transición gradual que constaba del traslado de cargos existentes y ocupados al terreno, con pleno respeto de los derechos del personal.

16. Respecto de las R299 a R304, sobre la recopilación y el análisis de datos empíricos, cabe decir que la aplicación seguía su curso. La Fiscalía había emprendido un ambicioso proceso de modernización tecnológica, que posibilitaría trabajar de manera más eficiente con un mayor número de sistemas conectados y mejor gestión de la información. En consecuencia, la productividad iría en aumento gracias a una reducción del tiempo y trabajo destinado a las tareas mediante el uso de automatización e inteligencia artificial.

Segunda reunión

17. En su segunda reunión, celebrada el 28 de junio de 2023, la facilitación escuchó exposiciones del Secretario, un representante de la Presidencia de la Corte Penal Internacional y la Fiscalía sobre los acuerdos voluntarios. El Secretario observó que la cooperación voluntaria era esencial para las operaciones de la Corte. Recordó que esos acuerdos eran de naturaleza flexible y tenían como objetivo afianzar la seguridad jurídica tanto para los Estados como para la Corte; estaban sujetos al principio de doble consentimiento, es decir, que el Estado conservaba el poder de decisión de aceptar o no a una persona concreta; eran confidenciales; su aplicación podía ser neutral en cuanto a los costos para el Estado; representaban una oportunidad para intercambiar buenas prácticas y conocimientos técnicos; eran una forma eficaz de evitar retrasos o mitigar los costos relacionados con las actuaciones judiciales; eran una demostración del compromiso concreto de los Estados con el cometido de la Corte. El Secretario señaló que otro asunto de gran importancia para la Corte, especialmente en el contexto actual en relación con los problemas de seguridad, seguía siendo la suscripción de Acuerdos sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, e hizo un llamamiento a los Estados que aún no hubieran pasado a ser partes del Acuerdo a que se incorporaran a dicho proceso.

18. Si bien señaló que la Corte necesitaría que los Estados Partes le brindaran una cooperación vigorosa y permanente, dijo que tenía intención de fortalecer la dependencia de cooperación judicial de la Secretaría a fin de mejorar su gestión en materia de detenciones. Añadió que el transporte de sospechosos a la Corte Penal Internacional era sumamente importante en cuanto a la ejecución de las detenciones, si bien había resultado extremadamente gravoso. Indicó que por esa razón la Corte había redactado un modelo de acuerdo de transporte para los Estados que disponían de medios de aeronavegación y lo había distribuido a los Estados Partes. Instó a los Estados a considerar la suscripción de ese importante acuerdo, que ayudaría a la Corte a lograr nuevas eficiencias.

19. De cara al futuro, el Secretario indicó que la cooperación voluntaria era una cuestión que requería alianzas sólidas, así como medidas sostenidas, multilaterales y concretas, con el sustento de una fina voluntad política y una predisposición creativa, para encontrar soluciones efectivas a largo plazo. En cuanto a la Secretaría señaló que esta había impulsado varias iniciativas y gestiones bilaterales a lo largo de los años, al tiempo que abordaba la cuestión de los acuerdos de cooperación a nivel político, regional y de expertos técnicos, especialmente por la vía de los seminarios regionales patrocinados por

la subvención de la Comisión Europea, y con el objetivo de avanzar en la cuestión de los acuerdos de cooperación. Concluyó señalando que, por ejemplo, la distribución de las cargas bien podría ser una forma eficaz de encarar la labor en el futuro; es decir, algunos países podrían decidir reunirse y distribuir entre ellos las solicitudes de cooperación voluntaria procedentes de la Corte durante un cierto número de años y, transcurrido dicho período, un nuevo grupo de países asumiría dichas funciones. Otra forma de avanzar en esa materia sería que un "país líder" encabezara esa iniciativa en cada región geográfica en uno o todos los acuerdos de cooperación.

20. La Presidencia de la Corte Penal Internacional destacó que la cooperación en la ejecución de las penas dictadas por la Corte contra las personas era de carácter voluntario de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y, por ende, dependía de la buena voluntad de los Estados Partes. La concertación de esos acuerdos también le permitía a la Corte tener en cuenta las necesidades específicas del Estado interesado. Entre los principios fundamentales figuraban, por ejemplo, que la pena privativa de libertad fuera ejecutable para los Estados Partes, que en ningún caso podían modificarla; que las condiciones de detención se regían por la legislación del Estado de ejecución y debían conformarse a las normas de los tratados internacionales ampliamente aceptadas aplicables al tratamiento de los reclusos; y que la ejecución de una pena privativa de libertad estaba sujeta a revisión por parte de la Corte.

21. Se requería un doble consentimiento o un consentimiento en dos pasos, esto es, al suscribir un acuerdo sobre la ejecución de las penas dictadas por la Corte, un Estado declaraba su disposición en principio a recibir a las personas condenadas para cumplir su pena; con todo, el acuerdo no constituía un compromiso de recibir a una persona determinada. El consentimiento en ejecutar la pena de una persona condenada se expresaba siempre por separado y en una fase ulterior. Hasta la fecha, estaban en vigor 13 acuerdos con la Corte sobre ejecución de penas, en los cuales estaba representada la mayoría de los grupos regionales.

22. En virtud del Estatuto de Roma y del Acuerdo con el Estado Anfitrión, la ejecución de las penas en los Países Bajos solo estaba prevista para circunstancias excepcionales cuando la pena que quedara por cumplir fuera inferior a seis meses o temporalmente en espera de la designación por la Presidencia de un Estado responsable de la ejecución de la pena. Hizo hincapié en que la Presidencia, por lo tanto, debía determinar un Estado que se encargaría de la ejecución de la pena. Además, los principios de derechos humanos relativos a la separación entre condenados y acusados a la espera de la sustanciación del proceso exigían que la persona condenada fuera trasladada a un Estado de ejecución lo antes posible.

23. La Fiscalía expuso su labor relativa a los acuerdos de cooperación, en sentido amplio, en particular con los países en los que existían situaciones. Desde el comienzo de su mandato, el Fiscal había alentado y desarrollado enérgicamente la promoción de esos acuerdos, generalmente en forma de memorandos de entendimiento. Los memorandos de entendimiento tenían diferentes objetivos, por ejemplo, facilitar la cooperación judicial, hacer contribuciones a los procedimientos nacionales, intercambiar conocimientos, definir normas operativas comunes y establecer un diálogo con asociados locales, regionales e internacionales.

24. Otro objetivo de los memorandos de entendimiento era alentar los procedimientos nacionales para promover la complementariedad en la medida de lo posible, al tiempo que reforzaba su vigilancia para velar por que las investigaciones que se iniciaban y las causas que se instruían no fueran declaradas inadmisibles debido a causas concurrentes en los tribunales nacionales, al tiempo que se aseguraba que la esencia y el fondo de dichas actuaciones pudieran ser evaluados de manera fiable. Al propio tiempo, la Fiscalía pondría empeño en fortalecer la cooperación con los tribunales especializados. Otros memorandos de entendimiento se utilizaban para situaciones en las que la Fiscalía había cerrado el examen preliminar o había anunciado el cierre de la fase de investigación, a fin de permitir que las autoridades nacionales siguieran beneficiándose del diálogo y el apoyo de la Fiscalía, velando al mismo tiempo por un cierre eficiente y responsable de las investigaciones y los exámenes preliminares. También se suscribían memorandos de entendimiento en relación con la apertura de oficinas sobre el terreno para que la Fiscalía pudiera estar más cerca del terreno y de las comunidades afectadas. Por último, señaló que algunos memorandos de entendimiento tenían por objeto la aportación de conocimientos especializados para reforzar los medios de la Fiscalía y promover los intercambios con las autoridades nacionales. La Fiscalía también destacó los acuerdos de cooperación celebrados a nivel de la Corte (suscritos por el Presidente de la Corte Penal Internacional), que establecieron una nueva

modalidad de cooperación con Europol el 25 de abril de 2023. El Colegio de Abogados ante la Corte Penal Internacional hizo ver que se planteaban numerosos problemas para asegurar la cooperación en beneficio de la defensa. Por ejemplo, la cuestión de la incertidumbre en cuanto al procedimiento Estado por Estado, en particular si la defensa podía o no solicitar la cooperación del Estado directamente, por conducto de la Secretaría o únicamente por decisión de la Sala. Los Estados debían comunicar claramente a la Secretaría los criterios necesarios para poder acceder a las solicitudes de la defensa, así como para conceder privilegios e inmunidades durante las misiones de investigación. También existían obstáculos internos, dado que cada abogado defensor actuaba de manera completamente independiente, por lo cual se echaba de ver una falta de formación o conocimientos especializados específicos para formular solicitudes de cooperación. No había oportunidades para crear vínculos o relaciones de trabajo como lo hacían la Fiscalía y la Secretaría, que contaban con dependencias especializadas en cooperación. No existía la posibilidad de comunicarse directamente con la dependencia especializada de la Secretaría y todo debía pasar por la Sección de Apoyo a los Abogados. Una persona especializada en asuntos de cooperación debía estar capacitada para actuar dentro de la Oficina del Defensor Público y asesorar adecuadamente a los equipos de la defensa. Otra cuestión que se mencionó fue la de los propios problemas internos de los Estados a la hora de evaluar y responder a las solicitudes. Se había recomendado que se mejorara la comunicación, se simplificaran los procesos internos en la medida de lo posible y se aplicaran los mismos procedimientos para la defensa que para los demás órganos de la Corte.

26. En cuanto a los acuerdos sobre libertad provisional o penas, el Colegio de Abogados ante la Corte Penal Internacional había señalado que solo dos Estados habían firmado acuerdos relativos a la libertad provisional y que esto representaba un problema importante, en un régimen en el que la norma era la libertad y no la detención. A este respecto, la cuestión de la libertad provisional en el caso del Sr. Mokom era una cuestión de derechos fundamentales de las personas detenidas. En cuanto a la absolución, expuso el caso de los Sres. Gbagbo y Blé Goudé, que habían regresado a Côte d'Ivoire en 2022, mucho después de que finalizaran las actuaciones en su contra. En lo que respecta a los condenados, se destacó la posibilidad de cumplir la pena en un Estado de la región, recordando que el Sr. Ntaganda estaba cumpliendo su pena en Bélgica, lo que prácticamente dificultaba mucho recibir visitas familiares. A este respecto, el fondo fiduciario para las visitas familiares desempeñaba un papel crucial. El Colegio de Abogados ante la Corte Penal Internacional concluyó señalando que era preciso que la Corte estuviera preparada para hacer frente a esos problemas e invitó a los Estados a que se comprometieran y llegaran a avenencias para resolverlos.

27. El cofacilitador, Embajador Alabrune, señaló que el 25.º aniversario de la adopción del Estatuto de Roma se iba a celebrar en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 17 de julio de 2023, y sería una excelente oportunidad para anunciar la firma o ratificación de los acuerdos voluntarios de cooperación. Recordó que Francia anunciaría el depósito del instrumento de ratificación del acuerdo sobre la ejecución de las penas suscrito en 2021 con la Corte. Un representante de Bélgica anunció que el país había negociado y finalizado un acuerdo marco voluntario con la Presidencia de la Corte Penal Internacional en relación con la liberación de personas y que firmaría el acuerdo con ocasión del 25.º aniversario en Nueva York.

28. En cuanto a la conclusión sobre las actualizaciones de la aplicación por parte de la Corte de las restantes recomendaciones, R150 y R151, de la Revisión de Expertos Independientes, la Oficina de Enlace de la Corte en Nueva York señaló que la Corte había establecido un grupo de trabajo a mediados de 2022, que había elaborado un cuestionario para las partes interesadas internas (incluidas las secciones pertinentes de los tres órganos de la Corte y para el Fondo Fiduciario para las víctimas) y otro para las partes interesadas externas (los Estados Partes, las Naciones Unidas y la sociedad civil). El grupo de trabajo analizó y recopiló todas las respuestas recibidas en un proyecto de informe que luego se presentó a los altos funcionarios de la Corte para su consideración. Una vez aprobado, sería transmitido a la facilitación para su examen por los Estados Partes.

29. Sobre la base de las opiniones recibidas de las partes interesadas externas, la Secretaría comenzó a aplicar algunas medidas para mejorar la coordinación y las comunicaciones con la Oficina de Enlace en Nueva York, mediante reuniones periódicas con diferentes secciones de la Corte. A fin de atender las necesidades de personal de la Oficina de Enlace en Nueva York, la Secretaría estaba estudiando diversas posibilidades de apoyar a la Oficina de Enlace en Nueva York en su labor sustantiva. Se estaban examinando algunas medidas provisionales, como la asignación de pasantes o profesionales visitantes para que ayudaran a distancia a la Oficina de Enlace en Nueva York a informar de las

reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se retransmitieran en línea, y el análisis de los informes pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe, se propondrían medidas más concretas, tras su examen por los altos funcionarios de la Corte. La facilitación señaló que la aplicación de esas recomendaciones avanzaba de manera satisfactoria y que aguardaba con interés recibir el informe final.

Tercera reunión

30. En su tercera reunión, celebrada el 17 de octubre de 2023, relativa a las investigaciones financieras y la congelación y recuperación de bienes de origen delictivo, la Fiscalía indicó que, en el proyecto de presupuesto de la Fiscalía para 2023, se había incluido una Unidad de Investigaciones Financieras. La Fiscalía señaló que, en términos de recursos, en las propuestas presupuestarias de 2023 y nuevamente en las de 2024, la Fiscalía había solicitado la creación de puestos de investigadores financieros con capacidad dedicada, exclusiva y especializada para llevar adelante las investigaciones financieras dentro de la Unidad a fin de mejorar las capacidades de investigación financiera de cada equipo. La Fiscalía señaló que, si bien la adscripción de expertos había sido un avance positivo, su partida, una vez que su adscripción llegaba a su término, dejaba un vacío en el equipo que era difícil de llenar. La Fiscalía indicó que ya estaba elaborando concepto de investigación financiera y elaboración de perfiles financieros de futuros sospechosos con el objetivo de iniciar litigios, pero también para poder transmitir a la Secretaría una noción fundada del lugar donde se encontraban o podrían encontrarse las cuentas bancarias o los bienes objeto del procedimiento. Sin embargo, para tal fin, tanto la Secretaría como la Fiscalía necesitaban una mejor coordinación y recursos adicionales.

31. El marco interno de las investigaciones financieras de la Fiscalía se había incorporado a una sección del propio manual de operaciones de la Fiscalía. La Fiscalía señaló que el plan de formación de 2023 para su plantilla incluía el tema de las investigaciones financieras, que abarcaba tanto la concienciación general como la formación especializada para un número reducido de funcionarios. Entre otros aspectos de interés a este respecto cabía mencionar una red de contactos en dicho ámbito con los coordinadores operacionales determinados para recabar información sobre la manera de presentar una solicitud sobre una cuenta bancaria o bienes específicos antes de presentar una solicitud oficial de asistencia, habida cuenta de que esas solicitudes bien podrían ser de carácter sumamente técnico e incluso requerir la participación del poder judicial, de modo que la Fiscalía tuviera de antemano una mejor idea de la manera en que cada Estado estaba organizado y pudiera responder una solicitud de la Fiscalía. Otros aspectos de interés eran las remisiones generales a los Estados Partes en las que se solicitaba apoyo para las actividades de seguimiento de bienes en sus jurisdicciones.

32. La Secretaría indicó que el régimen jurídico general para la recuperación de bienes en la Corte podía dividirse en dos etapas principales: las investigaciones financieras eran dirigidas por la Fiscalía y luego la recuperación de los bienes era realizada posteriormente por la Secretaría a petición y supervisión de las Salas, ya que eran las Salas las que deliberaban y dictaban decisiones relativas a la identificación, determinación del paradero, congelación e incautación de bienes, en función de las solicitudes de la Fiscalía. A continuación, la Secretaría debía dirigirse a los Estados para solicitar su asistencia, incluso con respecto a las medidas provisionales a la espera de un veredicto y, en caso de una sentencia condenatoria, a las medidas de incautación. Se trataba de un proceso bastante riguroso y complejo que podía dar a lugar a un gran número de intercambios, que constituirían a un diálogo sostenido entre la Secretaría y los Estados requeridos. Además, la Secretaría también llevaba a cabo una labor de investigación financiera a fin de velar por que no se hiciera un uso indebido de los fondos públicos, por lo que solicitaba la asistencia de los Estados para verificar la indigencia de la persona que estaba siendo juzgada.

33. En 2022, la Secretaría llevó a cabo un coloquio con las autoridades francesas en esta esfera específica de la recuperación de bienes con un resultado muy satisfactorio. Una de las conclusiones de ese coloquio fue que, a pesar de la existencia de voluntad política para cooperar con la Corte, existían diversos obstáculos en el plano jurídico que impedían la rápida aplicación de las solicitudes de cooperación de la Corte. Para la Secretaría, fue interesante comprender el camino seguido por la solicitud de cooperación, los actores interesados y los obstáculos de procedimiento que había que superar. La Corte desearía llevar a cabo coloquios similares con otros Estados, idealmente antes de cursar una solicitud. A este respecto, las respuestas al cuestionario que los facilitadores distribuían anualmente ayudaban a la Secretaría a evaluar si las respectivas legislaciones autorizaban a los Estados a responder a las solicitudes de cooperación de la Corte en esta compleja esfera. Medidas como la colaboración estrecha con los Estados que recibían solicitudes de cooperación, las respuestas al

cuestionario para la plataforma y el establecimiento de una red de coordinadores harían posible instituir un sistema sostenible en esta esfera de cooperación. La Secretaría seguiría ocupándose de estas cuestiones en el marco de la nueva Sección de Apoyo a la Cooperación Judicial que se proponía crear.

34. En cuanto a la cuestión de las detenciones, la Secretaría señaló que estas eran esenciales para que la Corte pudiera instaurar actuaciones. Actualmente, había 16 órdenes de detención pendientes. Esas órdenes de detención no estaban sujetas a límites temporales, por lo que eran válidas hasta que una Sala decidiera retirarlas. Si bien la Corte podía mantener esas órdenes de detención en curso durante mucho tiempo, al examinar la experiencia de otras jurisdicciones y tribunales internacionales, la Secretaría destacó los desafíos que planteaba llevar a las personas ante la justicia cuando eran de edad muy avanzada y no estaban en condiciones de salud para ser juzgadas. La Secretaría destacó además las diversas formas en que los Estados podrían apoyar a la Corte en esta esfera, por ejemplo, podrían establecer sistemas de recompensas que autorizaran y alentaran la transmisión de información importante sobre el paradero de los sospechosos a la Corte, proporcionar información sobre la ubicación de los sospechosos, y transmitir imágenes satelitales o escuchas telefónicas que le permitieran a la Corte localizarlos. Los Estados también podrían ayudar a la Corte asegurando el transporte aéreo para trasladar a los sospechosos a La Haya o proporcionando recursos financieros adicionales para este fin. La Secretaría desearía establecer una Unidad de Búsqueda centrada exclusivamente en las detenciones, como ocurría en otros tribunales.

35. En respuesta a una pregunta sobre eficiencia y oportunidad, a fin de que se efectuaran las detenciones, la Secretaría indicó que los plazos eran un factor que se tenía en cuenta a la hora de elaborar estrategias. Por ejemplo, el momento de publicación de una orden de detención era importante. La Fiscalía indicó que la coordinación con la Secretaría era muy valiosa en este sentido, y por ello la Fiscalía, al igual que la Secretaría, también quería dedicar más recursos a esa actividad con miras a facilitar la labor de los Estados a la hora de ejecutar una orden de detención. La Presidencia de la Corte Penal Internacional señaló que la capacidad de la Corte para realizar las tareas de búsqueda y preparación para asegurar las detenciones era fundamental a fin de que la Corte pudiera dirigirse a los Estados en el momento adecuado con información concreta y cursar solicitudes específicas para asegurar la cooperación en materia de detenciones. Del mismo modo que debía haber incentivos para cooperar, también se debía desalentar la falta de cooperación, razón por la cual la facilitación sobre la falta de cooperación era tan importante para que la Asamblea pudiera adoptar medidas ante los casos de falta de cooperación, pero también para prevenirlos de manera proactiva.

36. Con respecto a la plataforma de cooperación, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes señaló que se trataba de una plataforma digital segura e interactiva elaborada por los cofacilitadores para la cooperación en consulta con los Estados Partes y los coordinadores de la Corte para la cooperación. La idea de crear esta plataforma surgió durante las conversaciones de facilitación en 2019; su objetivo era poner en práctica los conceptos en que se fundó la Declaración de París sobre recuperación de bienes, de 2018. Con la resolución sobre cooperación aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2020 (ICC-ASP/19/Res.2), la Asamblea de los Estados Partes había acogido con beneplácito la puesta en marcha de la plataforma.

37. La Secretaría señaló que los principales objetivos de la plataforma eran servir de foro para un mejor intercambio de información pertinente entre los Estados Partes a fin de alentar la cooperación intergubernamental con miras a fortalecer la capacidad de los Estados para cooperar con la Corte, identificar las principales dificultades y desafíos que enfrentaban los Estados para ejecutar las solicitudes de cooperación de la Corte de manera eficaz y eficiente y sensibilizar a los Estados Partes acerca del mandato y los requisitos de la Corte y sus necesidades en relación con las investigaciones financieras y la recuperación de bienes, en particular, la naturaleza y el alcance de las obligaciones de cooperación. Anualmente, la Secretaría transmitía, en nombre de los facilitadores, una nota verbal en la que invitaba a los Estados Partes a responder a un cuestionario adjunto, a fin de reunir información concreta sobre los procedimientos seguidos por sus respectivas administraciones en respuesta a las solicitudes de cooperación de la Corte en general y las relativas a la identificación, congelación e incautación de bienes y activos financieros en particular. Las respuestas presentadas por los Estados Partes al cuestionario se transmitían a la Corte y se publicaban en la plataforma. La plataforma también estaba dotada de funciones interactivas que los Estados Partes estaban invitados a utilizar para mejorar el intercambio de información pertinente entre los Estados Partes y la Corte. La Secretaría invitó a los Estados Partes a hacer uso de la plataforma.

Cuarta reunión

38. En su cuarta reunión, celebrada el 20 de noviembre de 2023, los facilitadores examinaron la propuesta de un Estado Parte sobre la redacción que se incluiría en el proyecto de resolución general, en la sección relativa a la cooperación, respecto de las inmunidades de los funcionarios superiores elegidos y el personal de la Corte, incluso después de la expiración de sus mandatos o respectivamente después de la rescisión del nombramiento en la Corte, y las demás medidas que fueran necesarias para garantizar su seguridad y protección. También examinaron el proyecto del informe sobre la facilitación en materia de cooperación y los trabajos preparatorios preliminares para la sesión plenaria durante la reunión de la Asamblea en Nueva York.

39. Se hizo ver que el proyecto de propuesta no tenía intención de crear nuevas obligaciones para los Estados Partes, sino solo dar plena vigencia a las obligaciones existentes. Dichas obligaciones están claramente enunciadas en las disposiciones del Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y se hacía referencia a ellas en las notas al pie de la propuesta. Se manifestó un apoyo abrumador a la propuesta tras las sugerencias adicionales hechas por algunas delegaciones. Se convino en que, en el anexo correspondiente del informe sobre la facilitación en materia de cooperación, se incorporaría un proyecto de texto, que luego se distribuiría para su aprobación mediante un procedimiento de acuerdo tácito.

40. Durante la reunión, los facilitadores señalaron que, dada la participación de la facilitación respecto del tema de la seguridad, se redactaría una propuesta de texto que se incorporaría a la resolución en materia de cooperación sobre los actuales riesgos de seguridad que enfrenta la Corte, en particular, las amenazas o medidas contra la Corte y sus funcionarios, y en la que se reiteraría el firme apoyo de los Estados Partes a la Corte.

41. Las deliberaciones sobre el texto del proyecto de resolución continuaron durante el vigésimo segundo período de sesiones, y el resultado de dichas deliberaciones se refleja en los Anexos I y II del presente informe.

III. Recomendaciones

42. El grupo de trabajo recomendó que la Asamblea siguiera vigilando la cooperación a fin de facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación con la Corte. El grupo de trabajo también recomendó continuar con la aplicación de las recomendaciones del Informe de la Revisión de Expertos Independientes teniendo en cuenta las actividades anteriores ya realizadas, incluidas las 66 recomendaciones aprobadas por la Asamblea en materia de cooperación en 2007, con el fin de adoptar nuevas medidas para mejorar la cooperación con la Corte y seguir incluyendo la cooperación como un tema permanente del programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 30 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/17/Res.3. El grupo de trabajo recomendó además que la Asamblea aprobara el proyecto de resolución que figuraba en el anexo I.

Anexo I

Proyecto de resolución sobre cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la Cooperación (RC/Dec.2) que convinieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes referentes a la cooperación, comprendidas las ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2, ICC-ASP/11/Res.5, ICC-ASP/12/Res.3, ICC-ASP/13/Res.3, ICC-ASP/14/Res.3, ICC-ASP/15/Res.3, ICC-ASP/16/Res.2, ICC-ASP/17/Res.3, ICC-ASP-18/Res.3, ICC-ASP-19/Res.2, ICC-ASP-20/Res.2, **ICC-ASP-21/Res.3** y las 66 recomendaciones adjuntas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad haciendo responder de sus actos a quienes han cometido los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reafirmando que se debe reforzar el enjuiciamiento efectivo y rápido de esos crímenes, entre otras cosas mejorando la cooperación internacional,

Recalcando la importancia de una cooperación y una asistencia eficaces y amplias de los Estados Partes, de otros Estados y de organizaciones internacionales y regionales, para que la Corte pueda cumplir el mandato que le encomienda el Estatuto de Roma, y que los Estados Partes tienen la obligación general de cooperar plenamente con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de delitos dentro de su jurisdicción, inclusive con respecto a la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como otras formas de cooperación establecidas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Corte sobre la cooperación, ⁸presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo ~~4038~~ de la resolución ICC-ASP/~~210~~/Res.~~23~~,

Haciendo notar que debe evitarse el contacto con personas respecto de quienes esté pendiente una orden de detención emitida por la Corte en aquellos casos en que dicho contacto menoscabe los objetivos del Estatuto de Roma,

Haciendo notar asimismo las directrices sobre detenciones emitidas por la Fiscalía para que las examinen los Estados, en las que, entre otras cosas, se propugna la eliminación de los contactos que no sean esenciales con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte y que, de ser necesarios esos contactos, primero se intente interactuar con personas que no sean objeto de una orden de detención,

Párrafo preambular 7bis. Reconociendo que dichos contactos pueden ser considerados esenciales por el Estado Parte,

Haciendo notar las directrices en las que se fija la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre funcionarios de las Naciones Unidas y personas objeto de órdenes de detención o de citaciones emitidas por la Corte, adjuntas a la carta de fecha 3 de abril de 2013 del Secretario General de las Naciones Unidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad,

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución debieran tener en cuenta los derechos de los acusados,

Encomiando el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales destinado a fortalecer la cooperación en el ámbito de los acuerdos voluntarios,

Recordando las promesas relativas a la cooperación que hicieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y *señalando* la importancia de efectuar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las promesas,

⁸ ICC-ASP/201/35.

² ICC-ASP/19/16.

Tomando nota además del “Informe final del Grupo de Expertos Independientes sobre la revisión de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma”,² de fecha 30 de septiembre de 2020, preparado por los Expertos Independientes,

~~Tomando nota de la resolución sobre la revisión de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma⁹ aprobada por la Asamblea de los Estados Partes en su decimoctavo período de sesiones en la que se pidió “a los mandatos pertinentes de la Asamblea designados como responsables de evaluar y adoptar posibles nuevas medidas, según proceda, en relación con las recomendaciones pertinentes, que continúen con la evaluación y, cuando proceda, la aplicación en 2024, y que presenten a la Mesa el resultado de su examen, la Mesa que aborde las siguientes cuestiones declaradas como prioritarias en 2020 por medio de sus grupos de trabajo y facilitaciones, de manera completamente inclusiva, de acuerdo con sus mandatos [...]: (a) Fortalecer la cooperación”; la “Matriz relativa a los posibles ámbitos de fortalecimiento de la Corte y el sistema del Estatuto de Roma”, con fecha 11 de octubre de 2019, preparada por la Presidencia de la Asamblea, en la cual se identifica el refuerzo de la cooperación como tema prioritario que han de abordar la Mesa y sus grupos de trabajo,~~

~~Tomando nota además del “Informe final del Grupo de Expertos Independientes sobre la revisión de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma”,⁴ de fecha 30 de septiembre de 2020, preparado por los Expertos Independientes,~~

Profundamente preocupada por los riesgos de seguridad que enfrenta la Corte actualmente, en particular, las medidas coercitivas adoptadas contra altos funcionarios de la Corte, la grave violación de ciberseguridad reciente, y las tentativas aún en curso para socavar la ciberseguridad de la Corte, y reiterando el inquebrantable respaldo de los Estados a la Corte, incluso mediante el mantenimiento de una plena y oportuna cooperación con la Corte,

1. *Subraya* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces de los Estados Partes y de otros Estados en virtud de una obligación o alentados a cooperar plenamente con la Corte con arreglo a la Parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que la no prestación de esa cooperación en el contexto de actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte y *recalca* que la no ejecución de las solicitudes de cooperación repercute negativamente en la capacidad de la Corte para desempeñar su mandato, en particular en lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención;

Ejecución de órdenes de detención

2. *Expresa* su profunda preocupación por el hecho de que las órdenes de detención o las solicitudes de entrega contra 1416 personas sigan pendientes ~~a pesar de la detención y entrega a la Corte de un sospechoso en enero de 2021,~~ e *insta* a los Estados a que cooperen plenamente de conformidad con su obligación de detener y entregar a la Corte;

Párrafo dispositivo 2bis. Recuerda que la cooperación internacional y la asistencia judicial se rigen por la Parte IX (artículos 86 a 102) del Estatuto de Roma;

3. *Toma nota* de los esfuerzos comunes de la Fiscalía y la Secretaría por elaborar y aplicar estrategias comunes y misiones que promuevan la detención de sospechosos dentro del grupo de trabajo interinstitucional sobre estrategias de detención creado en marzo de 2016;

4. *Reafirma* que es preciso considerar de manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para lograr efectuar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como por la Corte, en relación con los esfuerzos de rastreo y el apoyo operativo;

5. *Subraya* la necesidad de continuar los debates sobre soluciones prácticas para mejorar la cooperación entre los Estados y la Corte con miras a ampliar las perspectivas de cumplimiento de las órdenes de detención pendientes ~~tras el seminario organizado por los facilitadores sobre cooperación el 7 de noviembre de 2018 en La Haya;~~

⁹ ICC-ASP/21/Res.4.

⁴ ICC-ASP/19/16.

7. *Exhorta* a los Estados Partes a evitar el contacto con personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte, salvo que el Estado Parte considere que dicho contacto es esencial; *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en este sentido, y *reconoce* que los Estados Partes pueden advertir, de manera voluntaria, a la Corte acerca de sus propios contactos con personas objeto de una orden de detención llevados a cabo como consecuencia de tal consideración;

Legislación de aplicación del Estatuto de Roma

8. Recuerda que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones que emanan del mismo, en particular, mediante la legislación de aplicación y, al respecto, *exhorta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho, a que promulguen esas medidas legislativas y a que pongan en práctica procedimientos y estructuras eficaces para asegurar que puedan cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma en relación con la cooperación y la asistencia judicial;

9. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y la Corte, incluso por medio del Proyecto de instrumentos jurídicos, por promover el intercambio de información y experiencias, con miras a sensibilizar y a facilitar la elaboración de medidas legislativas de aplicación nacionales y destaca la necesidad de seguir intercambiando experiencias y buenas prácticas entre los Estados Partes;

Consultas officiosas y establecimiento de coordinadores

9. *Alienta* a los Estados a establecer un coordinador nacional y/o una autoridad central nacional o un grupo de trabajo que se encargue de la coordinación e incorporación de los asuntos relacionados con la Corte, comprendidas las solicitudes de asistencia, dentro y a lo largo de las instituciones gubernamentales, como parte de los esfuerzos que apuntan a hacer más eficientes los procedimientos nacionales de cooperación, cuando proceda;

10. *Recuerda* el informe del decimotercer período de sesiones de la Asamblea sobre el estudio de viabilidad de crear un mecanismo de coordinación de autoridades nacionales, y *alienta* a los Estados Partes a continuar el debate;

11. *Subraya* los esfuerzos actuales que realiza la Corte en el sentido de formular solicitudes concretas de cooperación y asistencia que contribuyen a mejorar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder con diligencia a las solicitudes de la Corte, *invita* a la Corte a seguir mejorando su práctica de transmitir solicitudes concretas, completas y oportunas de cooperación y asistencia e *invita* a los Estados a considerar la posibilidad de ofrecer consultas y facilitar reuniones entre los órganos de la Corte que formulan las solicitudes y las autoridades nacionales competentes que, en último término, están a cargo de ejecutarlas con el objetivo de encontrar soluciones conjuntas sobre posibles formas de ayudar o de transmitir la información solicitada y, cuando proceda, hacer un seguimiento de la ejecución de las solicitudes y debatir el modo más eficaz de avanzar;

Investigaciones financieras y congelación de bienes

12. *Reconoce* que una cooperación eficaz y expedita con respecto a las solicitudes de la Corte en cuanto a la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto y los bienes y activos e instrumentos de delitos es crucial para ofrecer reparación a las víctimas y quizás sufragar los costos de la asistencia letrada;

13. *Subraya* la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto y los bienes y activos obtenidos del delito con la mayor rapidez posible, e *insta* a todos los Estados Partes a establecer y seguir mejorando los procedimientos y mecanismos eficaces a este respecto, con el objeto de facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;

14. *Recuerda* la importancia de la Declaración no vinculante de París sobre recuperación de bienes adjunta a la resolución ICC-ASP/16/Res.2;

15. *Acoge con satisfacción* el desarrollo de una plataforma digital segura para reforzar el intercambio de información relevante entre Estados Partes con el fin de alentar la cooperación

interestatal y fortalecer la capacidad de los Estados para cooperar con la Corte; identificar los desafíos prácticos que implica la ejecución eficaz de las solicitudes de la Corte de cooperación y crear una mayor conciencia acerca del mandato de la Corte y los requisitos en lo que atañe a investigaciones financieras y recuperación de bienes, y *decide* proseguir el trabajo con la Corte y con la Secretaría de la Asamblea a fin de seguir mejorando la plataforma en 2023;

16. ~~*Acoge con satisfacción los trabajos preparatorios iniciados por la Corte para crear una*~~ **Subraya la importancia de la** red de coordinadores operativos de la Corte en los Estados Partes con el fin de mejorar la cooperación con la Corte en lo que respecta a las investigaciones financieras, la localización y la congelación de bienes, *alienta* a la Corte a que continúe estos trabajos con el fin de ~~poner en marcha en 2022~~ las actividades de esta red, y *alienta* a los Estados Partes a que apoyen el funcionamiento de dicha red;

Cooperación con los equipos de la defensa

17. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar atendiendo las solicitudes formuladas por la Corte en aras de los equipos de la defensa, a fin de asegurar la imparcialidad de las actuaciones ante la Corte;

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional

18. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional y a que lo incorporen en su legislación nacional, según proceda;

Cooperación voluntaria

19. *Reconoce* la importancia que tienen las medidas de protección de las víctimas y los testigos para la ejecución del mandato de la Corte, *acoge con satisfacción* los nuevos acuerdos sobre **ejecución de las penas y libertad definitiva provisional y reinstalación** suscritos desde la última resolución sobre cooperación¹⁰, y *subraya* la necesidad de que existan más acuerdos o arreglos sobre ~~reinstalación~~ **ejecución de penas y puesta en libertad definitiva y provisional** con la Corte para la expedita ~~reinstalación de testigos~~ **ejecución de las penas dictadas contra personas acusadas y la libertad provisional de las personas acusadas**;

20. *Insta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a estudiar la conveniencia de fortalecer su cooperación con la Corte concertando acuerdos o arreglos con la Corte, o por cualquier otro medio con respecto, entre otras cosas, a las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familiares y otras personas que corran peligro a causa de los testimonios dados por los testigos;

21. *Reconoce* que, cuando sea necesario reinstalar a testigos y sus familiares, debe dedicarse la debida atención a encontrar soluciones que, al mismo tiempo que cumplan con los requisitos estrictos de seguridad, también minimicen los costos humanitarios que implica la distancia geográfica y el cambio de entorno cultural y lingüístico, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que estudien la conveniencia de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para Reinstalaciones;

22. *Subraya* que es probable que en los próximos años aumente la necesidad de cooperar con la Corte en el plano de la ejecución de las penas y de la libertad provisional y definitiva, a medida que más causas se vayan acercando a su conclusión, *recuerda* el principio consagrado en el Estatuto de Roma en el sentido de que los Estados Partes deberían compartir la responsabilidad de hacer cumplir las penas de reclusión y para la libertad provisional y definitiva, de conformidad con los principios de la distribución equitativa, e *insta* a los Estados Partes a que consideren activamente la concertación de acuerdos con la Corte para estos efectos;

23. *Encomia y asimismo alienta* la labor de la Corte con respecto a los acuerdos o arreglos marco, o cualquier otro medio, relativos a cuestiones como la puesta en libertad provisional, la puesta en libertad definitiva – inclusive en casos de absolución – y la ejecución de las penas que pueden ser esenciales para garantizar los derechos de las personas sospechosas y de las acusadas, de conformidad con el Estatuto de Roma, y los derechos de las personas condenadas, y *exhorta* a todos los Estados Partes a estudiar la posibilidad de reforzar la cooperación en esos ámbitos;

¹⁰ ICC-ASP/19/Res.2.

24. *Pide* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, prosiga el debate en torno a los acuerdos o arreglos marco voluntarios e informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo ~~primer~~**segundo** período de sesiones;

Cooperación con las Naciones Unidas

25. *Acoge con beneplácito y alienta además* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y regionales, los mecanismos pertinentes de recopilación y conservación de pruebas y otras instituciones intergubernamentales con miras a fomentar el enjuiciamiento de los crímenes que son de la competencia de la Corte;

26. Exhorta a los Estados Partes a explorar la posibilidad de facilitar un mayor grado de cooperación y de comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, inclusive procurando obtener mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, consiguiendo apoyo financiero y diplomático, la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de esas remisiones, así como tomando en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otras esferas de trabajo del Consejo de Seguridad, entre ellas la redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones y los pertinentes debates temáticos y resoluciones;

Apoyo diplomático

27. *Subraya* la importancia de que los Estados Partes mejoren y generalicen el apoyo diplomático, político y de otra índole a las actividades de la Corte en el plano internacional, así como de que promuevan una sensibilización y una comprensión mayores de ellas, y *alienta* a los Estados Partes a que utilicen para ese fin la capacidad que les da el hecho de ser miembros de organizaciones internacionales y regionales;

27 bis. *Alienta* a los Estados Partes a continuar demostrando vigorosamente su respaldo diplomático y político a la Corte, sin dejarse amilanar por las amenazas o medidas contra la Corte, y a brindarle pleno apoyo para que pueda proseguir funcionando efectivamente en el actual entorno de mayores amenazas.

Promover el diálogo con todas las partes interesadas

28. *Acoge con satisfacción* el trabajo realizado para la aplicación de las 66 recomendaciones sobre cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007,¹¹ *recuerda* el folleto preparado por la Corte que pueden utilizar todas las partes interesadas para promover las 66 recomendaciones y aumentar su comprensión y aplicación por parte de los actores nacionales pertinentes y la Corte;

~~29. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación con la Corte organizada por los cofacilitadores en materia de cooperación y los puntos focales sobre la falta de cooperación el 5 de octubre de 2020;~~

30. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la cooperación¹² que abarca, entre otras cosas, el seguimiento de la Declaración de París sobre investigaciones financieras y recuperación de bienes y los trabajos relativos a una plataforma digital segura sobre cooperación; las consideraciones sobre la relación de la Corte con las Naciones Unidas; y las propuestas relativas a las medidas de seguimiento de las cuestiones de cooperación identificadas en el marco del proceso de revisión y fortalecimiento de la Corte y del sistema del Estatuto de Roma, y los ámbitos prioritarios para 2023;

31. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y las entidades y organizaciones no gubernamentales pertinentes a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;

32. *Pide* a la Mesa que, valiéndose de sus grupos de trabajo, siga examinando la aplicación de las 66 recomendaciones, en estrecha colaboración con la Corte, cuando proceda;

¹¹ Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

¹² ICC-ASP/22/27.

33. *Pide* a la Mesa que, mediante la facilitación para la cooperación, y de conformidad con la resolución sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional¹³ y el Plan de Acción Global del Mecanismo de Revisión,¹⁴ siga ~~evaluando y su seguimiento, incluida su implementación,~~ **examinando la aplicación de** las recomendaciones relacionadas con la cooperación ~~y su seguimiento, incluida su implementación,~~ según proceda, y que informe al, según proceda, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo ~~segundo~~ **tercer** período de sesiones;

34. *Pide* a la Mesa que, a través de la facilitación sobre cooperación, siga abordando una serie de cuestiones que han sido prioridades en los últimos años, que con carácter prioritario, continúe los trabajos para seguir desarrollando el contenido de la plataforma segura de cooperación y celebre consultas sobre la conveniencia de establecer coordinadores temáticos regionales sobre cooperación, de crear una estructura permanente para una red de profesionales y coordinadores nacionales sobre cooperación y sobre la profundización de la relación entre las Naciones Unidas y sus organismos y entidades, incluso con fines de creación de capacidades para fomentar la cooperación con la Corte;

35. *Alienta* a la Mesa a que identifique cuestiones para que la Asamblea continúe celebrando debates plenarios sobre temas específicos relacionados con la cooperación, incluso sobre la cuestión de las investigaciones financieras y las detenciones;

36. *Reconoce* la importancia de garantizar un entorno seguro para fortalecer y promover la cooperación entre la sociedad civil y la Corte y de tomar todas las medidas necesarias para atajar las amenazas y la intimidación dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil;

37. *Acoge con beneplácito* **la sesión plenaria sobre cooperación celebrada durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes que brindó la oportunidad para una reflexión entre los Estados Partes, la Corte y los miembros de la sociedad civil sobre los 25 años de cooperación, así como para una deliberación técnica sobre la cuestión de las detenciones;**

38. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea para mejorar la cooperación, *acoge con satisfacción* el informe de la Corte sobre la cooperación¹⁵ que contenía datos desglosados sobre las respuestas proporcionadas por los Estados Partes, inclusive al destacar los principales desafíos, y *pide* a la Corte que presente un informe actualizado sobre la cooperación a la Asamblea en su vigésimo ~~segundo~~ **tercer** período de sesiones.

¹³ ICC-ASP/4921/Res.74.

¹⁴ https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP20/RM-Comprehensive_Action_Plan-ENG.pdf.

¹⁵ ICC-ASP/22/24.

Anexo II

Proyecto de texto para la resolución general

A. Cooperación

15. Se remite a su resolución ICC-ASP/24/2/Res.[...] en materia de cooperación;

16. Exhorta a los Estados Partes a que cumplan con sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar de conformidad con la Parte IX, y exhorta también a los Estados Partes a que garanticen una cooperación plena y efectiva con la Corte de conformidad con el Estatuto de Roma, en particular en los ámbitos de la aplicación del marco constitucional y legislativo, la aplicación de las decisiones de la Corte y la ejecución de las órdenes de detención;

17. Reafirma la importancia de apoyar a todo aquel que coopere con la Corte, incluidos los Estados y los organismos y entidades internacionales pertinentes, a fin de garantizar la capacidad de la Corte para cumplir su mandato fundamental de hacer rendir cuentas a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y hacer justicia a las víctimas;

18. Exhorta además a los Estados Partes a que sigan expresando su apoyo político y diplomático a la Corte, recuerda las 66 recomendaciones anexas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2, y alienta a los Estados Partes y a la Corte a que estudien nuevas medidas para mejorar su aplicación y a que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar una cooperación plena y eficaz con la Corte;

18bis. Exhorta a los Estados Partes, ante las recientes medidas coercitivas adoptadas contra los funcionarios superiores elegidos de la Corte, a dar pleno efecto a las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma 16 y, cuando proceda, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional¹⁷ en lo relativo a los privilegios e inmunidades de los funcionarios superiores elegidos, el personal de la Corte, los abogados defensores y sus auxiliares, inclusive su inmunidad, de la que seguirán disfrutando después de la expiración de sus mandatos, la rescisión de su empleo en la Corte o el cese de sus funciones, y a adoptar las medidas que puedan ser necesarias de acuerdo con la evaluación de la seguridad u otra evaluación hecha por un Estado Parte, de conformidad con el régimen jurídico en vigor, para velar por su seguridad y protección frente a cualquier obstáculo creado por dichas medidas coercitivas;

19. Acoge con beneplácito el informe y la amplia presentación de la Corte sobre la cooperación,³ que contiene datos desglosados sobre las respuestas proporcionadas por los Estados Partes, en particular en la que se destacan los principales problemas;

20. Subraya la necesidad de continuar los debates sobre soluciones prácticas para mejorar la cooperación entre los Estados y la Corte con miras a ampliar las perspectivas de cumplimiento de las órdenes de detención pendientes, ~~tras el seminario organizado por los facilitadores sobre cooperación el 7 de noviembre de 2018 en La Haya;~~

Párrafo dispositivo 20bis. Recuerda que la cooperación internacional y la asistencia judicial se rigen por la Parte IX (artículos 86 a 102) del Estatuto de Roma;

21. Subraya también la necesidad de continuar los debates entre los cofacilitadores sobre cooperación y los coordinadores sobre la falta de cooperación y la Corte, ~~tras la mesa redonda conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación con la Corte celebrada el 5 de octubre de 2020;~~

22. **Acoge con beneplácito la sesión plenaria sobre cooperación celebrada durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes que brindó la oportunidad para una reflexión entre los Estados Partes, la Corte y los miembros de la sociedad civil sobre los 25 años de cooperación, así como para una deliberación técnica sobre la cuestión de las detenciones;**

¹⁶ Párrafos 2 y 3 del artículo 48 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁷ Párrafo 1 del artículo 15, párrafo 1 b) del artículo 16 y párrafo 1 b) del artículo 18 del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

³ICC-ASP/24/2/24.

23. Subraya la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto, bienes y activos del delito con la mayor rapidez posible, e insta a todos los Estados Partes a que establezcan y sigan mejorando procedimientos y mecanismos eficaces a este respecto, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;

24. Recuerda la importancia de la Declaración de París, jurídicamente no vinculante, sobre la recuperación de bienes, anexa a la resolución ICC-ASP/16/Res.2;

25. Recuerda la existencia de la plataforma digital segura para que los Estados Partes intercambien información pertinente sobre cooperación e investigaciones financieras y recuperación de bienes;

26. Recuerda las recomendaciones sobre cooperación contenidas en el Informe de los Expertos Independientes del 30 de septiembre de 2020;¹⁸

B. Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes en el período entre sesiones

Respecto de la **cooperación**,

a) *exhorta* a la Mesa a que, por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya, continúe las deliberaciones sobre las propuestas derivadas del seminario de la cofacilitación celebrado en La Haya el 7 de noviembre de 2018, titulado “Detenciones: un desafío esencial en la lucha contra la impunidad”;

b) *pide* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, prosiga el debate en torno a los acuerdos o arreglos marco voluntarios e informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo ~~segundo~~ **tercer** período de sesiones;

c) *invita* a la Mesa a que, por medio de sus grupos de trabajo, analice la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales;

d) *invita* a la Mesa a que, por medio de sus grupos de trabajo, siga fortaleciendo la relación entre las Naciones Unidas y sus organismos y entidades, incluso para el desarrollo de capacidades, la Corte Penal Internacional y los Estados Partes, para fomentar la cooperación con la Corte;

e) *invita* a la Corte a que siga mejorando su práctica de transmitir solicitudes específicas, completas y oportunas de cooperación y asistencia, entre otras cosas, mediante consultas con el Estado Parte interesado, cuando sea necesario;

f) *alienta* a la Mesa a que, por medio de sus grupos de trabajo, siga examinando la aplicación de las 66 recomendaciones sobre cooperación aprobadas por los Estados Partes en 2007¹⁹, en estrecha colaboración con la Corte, cuando proceda;

g) *pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y las entidades y organizaciones no gubernamentales pertinentes a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;

h) *pide* a la Mesa que, mediante la facilitación para la cooperación, y de conformidad con la resolución sobre la Revisión de la Corte Penal Internacional²⁰ y el Plan de Acción Global del Mecanismo de Revisión,²¹ siga ~~evaluando~~ **examinando la aplicación de** las recomendaciones relacionadas con la cooperación ~~y su seguimiento, incluida su implementación~~, según proceda, y que informe al, según proceda, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo ~~segundo~~ **tercer** período de sesiones;

i) *pide* a la Corte que siga presentando a la Asamblea, en su período de sesiones anual, un informe actualizado sobre la cooperación, que contenga datos desglosados sobre las respuestas proporcionadas por los Estados Partes, y en el que se destaquen los principales problemas;

¹⁸ ICC-ASP/19/16.

¹⁹ ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

²⁰ ICC-ASP/19/Res.7.

²¹ https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP20/RM-Comprehensive_Action_Plan-ENG.pdf.

j) *encarga* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, continúe las deliberaciones sobre cooperación en materia de investigaciones financieras y la congelación e incautación de bienes, tal como se contempla en la Declaración de París, en particular continuando la labor de seguir desarrollando la plataforma digital segura;

k) ***pide al Secretario que se comunique con los Estados Partes respecto de las cuestiones enunciadas en el párrafo dispositivo 18bis e informe a la Mesa, por conducto de la facilitación sobre la cooperación, en el primer semestre de 2024 sobre los resultados de dichas deliberaciones.***
